

**RESOLUCION N° 0281
(05 de agosto de 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE AL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE PARA QUE INFORME A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – EMPOCHAPARRAL E.S.P. LA EXISTENCIA O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – EMPOCHAPARRAL E.S.P.

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Chaparral – EMPOCHAPARRAL E.S.P., en calidad de prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, tiene la obligación de garantizar la adecuada prestación del servicio, así como la correcta administración de la relación contractual con sus suscriptores y usuarios.

Que de conformidad con la Ley 142 de 1994, los servicios públicos domiciliarios se prestan mediante un contrato de condiciones uniformes, en el cual se establecen los derechos, obligaciones y responsabilidades entre la empresa prestadora y los usuarios.

Que el **Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de EMPOCHAPARRAL E.S.P.** establece las obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios relacionadas con el suministro de información necesaria para la adecuada prestación del servicio y actualización de los datos asociados al inmueble.

Que dentro de las obligaciones contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes se encuentra la obligación de **informar al prestador del servicio público domiciliario sobre la existencia o terminación del contrato de arrendamiento**, con el propósito de mantener actualizada la información del inmueble, identificar correctamente al usuario del servicio y garantizar la aplicación de las disposiciones legales y contractuales correspondientes.

Que el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 establece que el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en las obligaciones y derechos derivados del contrato de servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 15 de la Ley 820 de 2003 establece disposiciones relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios en inmuebles arrendados, incluyendo la obligación de informar al

EMPOCHAPARRAL Empresa de Servicios Públicos de Chaparral E.S.P
NIT: 809.002.366-4

Dirección: Calle 10 No. 9-61 Centro - Chaparral Tolima (Col)
Teléfono (+57) 314 493 3459

Correo: contactenos@epochaparral.gov.co

prestador del servicio sobre la existencia del contrato de arrendamiento y la identificación del responsable del pago de los servicios.

Que el Decreto 3130 de 2003 establece disposiciones relacionadas con las obligaciones de los arrendadores y arrendatarios frente a los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los mecanismos de información al prestador del servicio respecto de la existencia del vínculo contractual de arrendamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Clausula 1. OBJETO. El presente contrato de servicios públicos domiciliarios tiene por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, que EMPOCHAPARRAL E.S.P. se compromete a prestar en favor del suscriptor y/o usuario, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente. Los servicios se prestarán en un inmueble en el Área urbana, identificada dentro del mapa de APS EMPOCHAPARRALE.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cláusula 2. PARTES. Son partes en el contrato de servicios públicos domiciliarios, EMPOCHAPARRAL E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL y el suscriptor y/o usuario.

ARTÍCULO TERCERO Cláusula 3. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los suscriptores y/o usuarios, son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del Artículo 15 de la Ley 820 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO. Cláusula 4. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS. Este contrato de servicios públicos domiciliarios se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por sus decretos reglamentarios, por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la Resolución CRA 688 de 2014, modificada aclarada y adicionada por la Resolución CRA 735 de 2015, por las condiciones especiales que pacten las partes, por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, normativa que se entiende incorporada al presente contrato de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 1. Se entiende incorporada en el contrato de servicios públicos, toda la normatividad vigente aplicable al contrato de servicios públicos.

Parágrafo 2. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas.

EMPOCHAPARRAL Empresa de Servicios Públicos de Chaparral E.S.P
NIT: 809.002.366-4

Dirección: Calle 10 No. 9-61 Centro - Chaparral Tolima (Col)
Teléfono (+57) 314 493 3459

Correo: contactenos@empochaparral.gov.co

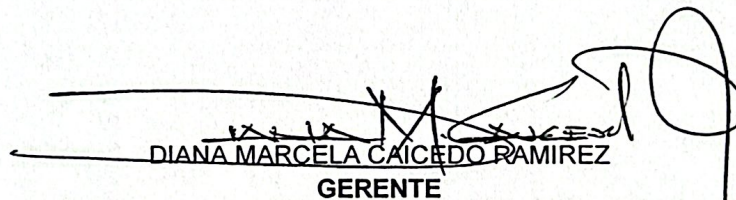
ARTÍCULO QUINTO. Cláusula 5. VIGENCIA: El contrato de servicios públicos domiciliarios se pacta a término indefinido. El suscriptor y/o usuario acepta que el contrato de servicios públicos domiciliarios sea Indefinido X.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al propietario y/o poseedor conforme a las disposiciones legales vigentes.

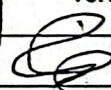
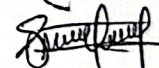
ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chaparral - Tolima, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026



DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ
GERENTE

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Proyecto:	Juan Camilo Campos Armero	Auxiliar Administrativo	
Reviso y Aprobó	Andrés Felipe Martínez Valencia	Director Comercial y del Servicio al Cliente	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y las disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			

EMPOCHAPARRAL Empresa de Servicios Públicos de Chaparral E.S.P
NIT: 809.002.366-4

Dirección: Calle 10 No. 9-61 Centro - Chaparral Tolima (Col)
Teléfono (+57) 314 493 3459

Correo: contactenos@empochaparral.gov.co